Armenia, 01 de Noviembre de 2016

Señor:

CESAR AUGUSTO VELASCO BERDUGO CR 39# 50A - 18, URB LINDARAJA PRIMERA ETAPA TELEFONO: 7483774

Armenia, Quin

**ASUNTO:** Notificación por Aviso *Resolución* **PQRDS – 3394**Del 24 de Octubre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0686 correspondiente a la Resolución **PQRDS- 3394** del 24 de Octubre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICÓN MATRICULA INTERNA.11529"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO Profesional Universitario I Empresas Públicas de Armenia ESP

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

#### **AVISO No. 0686**

#### 01 de Noviembre de 2016

#### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al Señor; **CESAR AUGUSTO VELASCO BERDUGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar:

RESOLUCIÓN PQRDS- 3394 del 24 de Octubre de 2016

Persona a notificar:

CESAR AUGUSTO VELASCO BERDUGO

Dirección de notificación usuario:

CR 39# 50A - 18, URB LINDARAJA PRIMERA ETAPA

Funcionario que expidió el acto:

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Cargo:

Profesional Universitario I

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO Profesional Universitario I Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

# POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN EN LA MATRÍCULA 11529

El Profesional Universitario adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **CESAR AUGUSTO VELASCO BERDUGO**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita revisar el costo de la facturación del servicio prestado, correspondiente al predio ubicado en la **CR 39# 50A - 18, URB LINDARAJA**, identificado con Matrícula **11529**, dado que le han venido facturando unos costos muy altos y el Predio permanece solo con dos personas.

1. Que se procedió a realizar la verificación en nuestro sistema relacionado con el predio identificado con matrícula Nº 11529, encontrando lo siguiente:

MATRÍCULA 11529	DATOS SISTEMA
Suscriptor	VERDUGO * LEONOR
Dirección	CR 39# 50A - 18, URB LINDARAJA
Estado del Predio	CON SERVICIO NORMAL A PAZ Y SALVO
Nro. Medidor	11651
Observación Lectura	NORMAL
Ultimo Pago	13/10/2016
Tarifa de Acueducto y Alcantarillado	RESIDENCIAL ESTRATO 3 MEDIO BAJO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL ESTRATO 3 MEDIO BAJO

2. Que se procedió a verificar en nuestro sistema las lecturas reportadas en el predio de la CR 39# 50A - 18, URB LINDARAJA identificado con Matricula 11529 así:

Daviada	Periodo Mes	Causas Lecturas			<b>Observaciones Lecturas</b>		Fecha	Facha
Periodo Año		Código	Descripción	Lectura	Código	Descripción	toma de lectura	Fecha Creación
								2016-10-
							2016-10-24	24
2016,	10,	33,	LECTURA		-1,	NORMAL	09:49:07	09:49:07

1 1		l	1			I	1 1	2016-09-
							2016-09-23	2010 03
2016,	9,	33,	LECTURA	327,	-1,	NORMAL	00:00:00	08:23:51
2010,	٥,	33,	ELCTOTOR	327,	Ξ,	TVOTATIVITY LE	00.00.00	2016-08-
							2016-08-26	2510 00
2016,	8,	33,	LECTURA	306,	-1,	NORMAL	00:00:00	08:52:29
2010,	- 0,	33,	ELCTOTOR	300,	Ξ,	TVOTATIVITY LE	00.00.00	2016-07-
							2016-07-25	22
2016,	7,	33,	LECTURA	283,	-1.	NORMAL	00:00:00	15:02:24
2010)	• ,	33,	22010101	203)		1101111111111	00.00.00	2016-06-
							2016-06-23	22
2016,	6,	33,	LECTURA	261,	-1,	NORMAL	00:00:00	07:43:13
2020)	<u> </u>	33)					30.00.00	2016-05-
							2016-05-23	19
2016,	5,	33,	LECTURA	238,	-1,	NORMAL	00:00:00	09:04:29
	-,							2016-04-
							2016-04-21	20
2016,	4,	33,	LECTURA	213,	-1,	NORMAL	00:00:00	09:01:20
	-,							2016-03-
							2016-03-22	18
2016,	3,	33,	LECTURA	191,	-1,	NORMAL	00:00:00	08:41:56
		-			-			2016-02-
							2016-02-22	19
2016,	2,	33,	LECTURA	170,	-1,	NORMAL	00:00:00	08:17:39
								2016-01-
							2016-01-22	21
2016,	1,	33,	LECTURA	149,	-1,	NORMAL	00:00:00	16:00:33
								2015-12-
							2015-12-23	21
2015,	12,	33,	LECTURA	126,	-1,	NORMAL	00:00:00	10:57:44
						ALTO CONSUMO		2015-11-
						CONFIR POR	2015-11-24	22
2015,	11,	33,	LECTURA	102,	35,	CRITICA	00:00:00	17:30:58
								2015-10-
							2015-10-26	23
2015,	10,	33,	LECTURA	79,	-1,	NORMAL	00:00:00	08:51:04
								2015-09-
							2015-09-24	23
2015,	9,	33,	LECTURA	77,	11,	FRENADO	00:00:00	08:42:59

3. Que los consumos de arrojados en los periodos de Junio, Julio y Agosto de 2016 fue el siguiente:

Mayo de 2016: 22M3 NORMAL Junio de 2016: 25M3 NORMAL Julio de 2016: 23M3 NORMAL Agosto de 2016: 22M3 NORMAL Septiembre de 2016: 23M3 NORMAL Octubre de 2016 21M3 NORMAL

- 4. Que el registro de medición desde Mayo hasta Octubre de 2016 ha sido NORMAL pero según lo enunciado en la petición, de que solo habitan dos personas, el consumo se considera fuera del parámetro normal.
  - 5. Que por lo anterior se envió una visita de verificación el día 22/09/2016 la cual arrojó lo siguiente: "LECTURA 346, USO RESIDENCIAL, PERSONAS 3, SURTE PREDIO DE UNA PLANTA, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA BIEN AL HACER PRUEBA DE LITRO, EL USUARIO SE LE INFORMA SOBRE EL INCREMENTO-EDWIN C."
- 6. Que de conformidad con lo anterior se evidencia que el predio se encuentra en buen estado no procediendo a descontar consumo alguno.
- 7. Que en lo que tiene que ver con el incremento gradual de la facturación se le informa que las tarifas en el año 2016 sufrieron un incremento de conformidad con la entrada en vigencia de las resoluciones CRA 688 DE 2014 Y CRA 735 DE 2015, LAS TARIFAS DE Acueducto, Alcantarillado y Aseo se incrementaron en la ciudad de Armenia Quindío.
- 8. Que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 Y CRA 735 de 2015. Y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se debe de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; Razón por la cual los valores de metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE.
- Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales los cuales son CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES (en su caso aplica un subsidio por estar en estrato 3, pagando la tarifa con un subsidio en la facturación del servicio.) y tiene una vigencia de 5 años, periodo en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la CRA.
- 2. Que para el servicio de Aseo el predio se encuentra como **tarifa residencial**, la cual fue objeto de incremento a partir del mes de Abril de 2016 de conformidad con la Resolución CRA 720 de 2015.
- 3. Que Igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016.

- 4. Que así mismo la resolución CRA 720 DE 2015 en su ARTÍCULO 3 reza. Metodología tarifaria. "La metodología tarifaria que se adopta mediante la presente resolución es de precio techo, lo cual implica que las personas prestadoras del servicio público de aseo podrán, en cualquier momento, y con observancia de las disposiciones relativas a la competencia, a la información y a los suscriptores, cobrar hasta el límite que constituye su precio máximo calculado con base en lo aquí establecido, siempre que éste sea el adoptado por la Entidad Tarifaria Local."
- 5. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- 6. El Contrato de Condiciones uniformes acuerdo de Junta 016 de 2011, en su cláusula Primera establece que: "Objeto el contrato tiene por objeto que Empresas Públicas de Armenia ESP, preste el servicio público Domiciliario de aseo, a favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble urbano o rural del municipio de Armenia y su área de influencia, dentro de la zona en la que la entidad presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero el cual se determinara de conformidad con la regulación tarifaria vigente"
- 7. El Contrato de Condiciones uniformes acuerdo de Junta 016 de 2011, en su cláusula Veintiuno establece que: "estimación de la producción la producción de los residuos base para el cálculo de la factura correspondiente a cada suscriptor y/o usuario, será establecida de conformidad con lo establecido en la regulación vigente".
- 8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con lo anteriormente planteado, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO**: Informar al señor CESAR AUGUSTO VELASCO BERDUGO en lo relacionado al consumo arrojado por el medidor del predio de la CR 39# 50A - 18, URB LINDARAJA identificado con Matricula **11529**, fue en razón a la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor CESAR AUGUSTO VELASCO BERDUGO, de la presente Resolución

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5)

días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO Profesional Universitario I Dirección Comercial EPA